

72

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: jorge enrique prieto monroy <jprietomonroy@gmail.com>
Enviado el: viernes, 03 de diciembre de 2021 2:41 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recursos de reposición y apelación

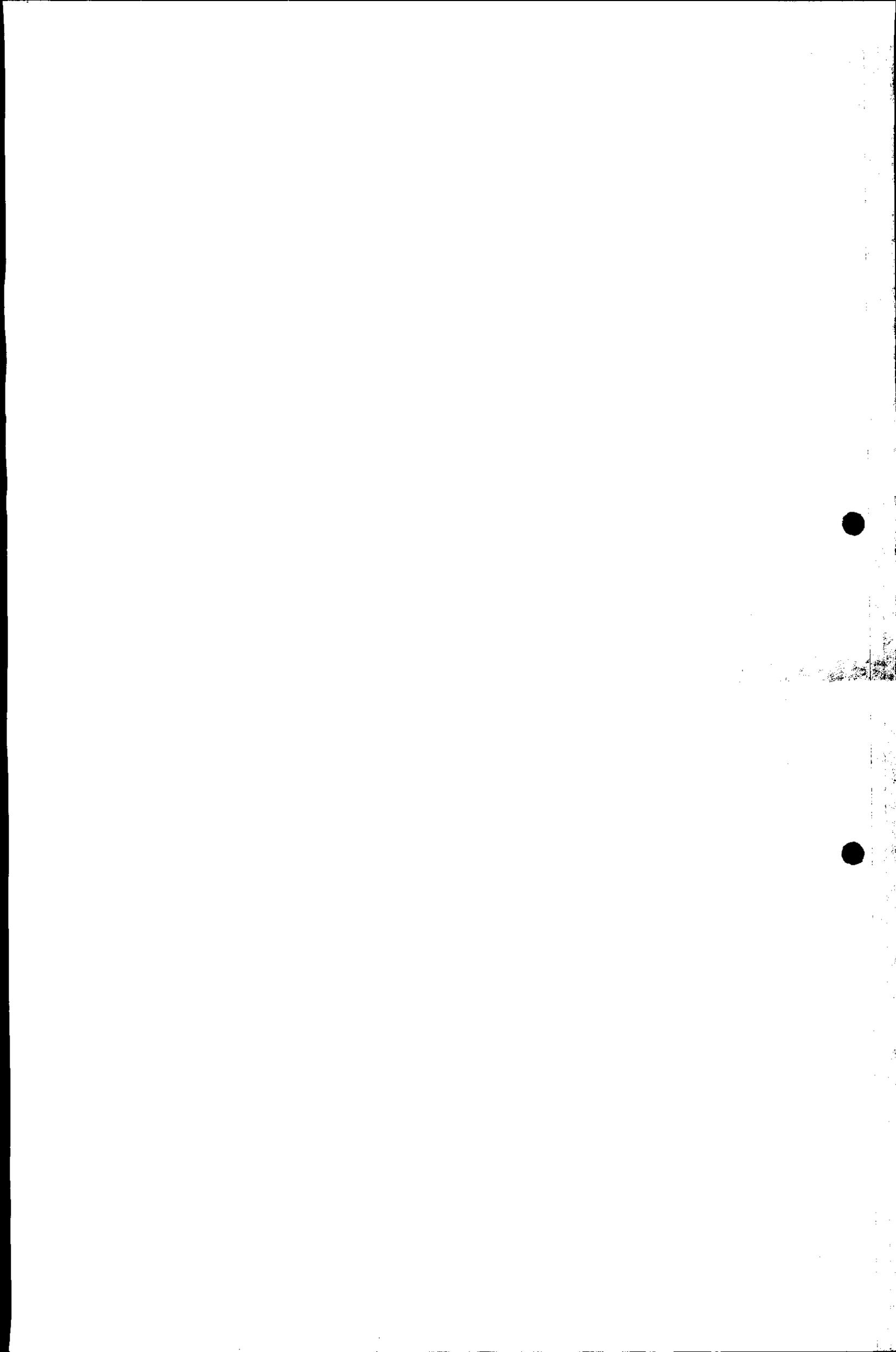
Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio de María del Pilar López Rodríguez contra Inversiones en Finca Raíz La Universal E. U.; Ruby Astrid Duarte Robayo y Carlos Eugenio Duarte Robayo. Rad. No. 2015-00470.

JORGE ENRIQUE PRIETO MONROY, en mi condición de apoderado de la Señora Beatriz Ángela Hernández Córdoba, demandada en reconvención en el asunto de la referencia por parte de la Señora Ruby Astrid Duarte Robayo, quien a su vez es demandada por la Señora María del Pilar López Rodríguez, como única demandante, por medio del presente interpongo los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN para ante el superior, encontrándome dentro del término de ejecutoria de la providencia proferida por Su Despacho con fecha 1 de diciembre y notificada en estado el día 2 de diciembre del presente año, mediante la cual declaró no estructuradas las excepciones previas propuestas por el suscrito, con fundamento en los siguientes planteamientos:

Al observar a simple vista la demanda inicial, no encontramos como demandada a mi representada. Se trata de un proceso reivindicatorio en donde se incoa una acción reivindicatoria o de dominio por parte de María del Pilar López Rodríguez contra Ruby Astrid Duarte Robayo y otros antes referenciados.

La señora Ángela aparece de manera sorpresiva como demandada en reconvención dentro de este proceso, sin q



73

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: jorge enrique prieto monroy <jprietomonroy@gmail.com>
Enviado el: viernes, 03 de diciembre de 2021 4:17 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recursos de Reposición y Apelación.

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio de María del Pilar López Rodríguez contra Inversiones en Finca Raíz La Universal E. U.; Ruby Astrid Duarte Robayo y Carlos Eugenio Duarte Robayo. Rad. No. 2015-00470.

JORGE ENRIQUE PRIETO MONROY, en mi condición de apoderado de la Señora Beatriz Ángela Hernández Córdoba, demandada en reconvención en el asunto de la referencia por parte de la Señora Ruby Astrid Duarte Robayo, quien a su vez es demandada por la Señora María del Pilar López Rodríguez, como única demandante, por medio del presente interpongo los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN para ante el superior, encontrándome dentro del término de ejecutoria de la providencia proferida por Su Despacho con fecha 1 de diciembre y notificada en estado el día 2 de diciembre del presente año, mediante la cual declaró no estructuradas las excepciones previas propuestas por el suscrito, con fundamento en los siguientes planteamientos:

Al observar a simple vista la demanda inicial, no encontramos como demandada a mi representada. Se trata de un proceso reivindicatorio en donde se incoa una acción de dominio por parte de María del Pilar López Rodríguez contra Ruby Astrid Duarte Robayo y otros antes referenciados.

La señora Ángela aparece de manera sorpresiva como demandada en reconvención dentro de este proceso, sin que en ningún momento Hernández Córdoba haya participado en el proceso en curso como demandante.

La norma procesal que reguló la demanda de reconvención en el Artículo 400 del C. de P. C., estableció que "...**el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes,...**". De igual forma el Artículo 371 del C. G. P., indica: "...**el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante...**". Estas normas, por ser de orden público no se pueden desconocer y son de forzoso cumplimiento.

La doctrina ha establecido lo siguiente con relación a la demanda de reconvención:

"...cualquiera de los varios demandados, o todos en un solo libelo o en libelos separados, pueden aprovechar el proceso iniciado por el demandante, para formular a su vez contra éste, con el fin de que se tramite simultáneamente con la suya y se decida por la misma sentencia." (Hernando Devis Echandía en su obra "Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Decimoquinta Edición. Pontificia Universidad Javeriana. Editorial Temis. Pags. 393 y 394.) La negrita no está en el texto.

De igual forma Azula Camacho en su Manual de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Octava Edición, Editorial Temis, en las páginas 369 y 370 establece:

*"La reconvención se concibe como el derecho que tiene el **demandado**, en los procesos en que la ley lo permite, de **formular su propia demanda contra el demandante. En consecuencia las dos partes asumen recíprocamente la calidad de demandante y demandado** (C. de P. C., Art. 400)"* Negritas fuera de texto.

El mismo tratadista, en su obra Manual de Derecho Procesal, Tomo II, Parte General, Séptima Edición, Editorial Temis, pag. 166, establece:

"El demandante -que pasa a ser demandado frente a la reconvención- durante el traslado puede hacer uso de los derechos que la ley prevé en esa oportunidad:..." Negritas fuera de texto.

Con base en lo anterior es de enfatizar que la señora Beatriz Ángela Hernández Córdoba no es demandante en el presente asunto. En consecuencia, procesalmente ella no puede ser demandada en reconvención, puesto que no tiene pretensión ninguna como demandante en el reivindicatorio que se adelanta contra Ruby Astrid Duarte Robayo y otros.

Es de aclarar que la Señora Hernández Córdoba existe como persona natural (no ha fallecido) pero no existe como demandada en el presente proceso. Por esto último no puede ser demandada en reconvención.

Las pretensiones de la demanda inicial giran alrededor de una acción reivindicatoria. Las excepciones propuestas contra las pretensiones de esta misma demanda, giran alrededor de la pertenencia. Con relación a estos conflictos jurídicos propuestos por las partes, mi representada no tiene interés alguno.

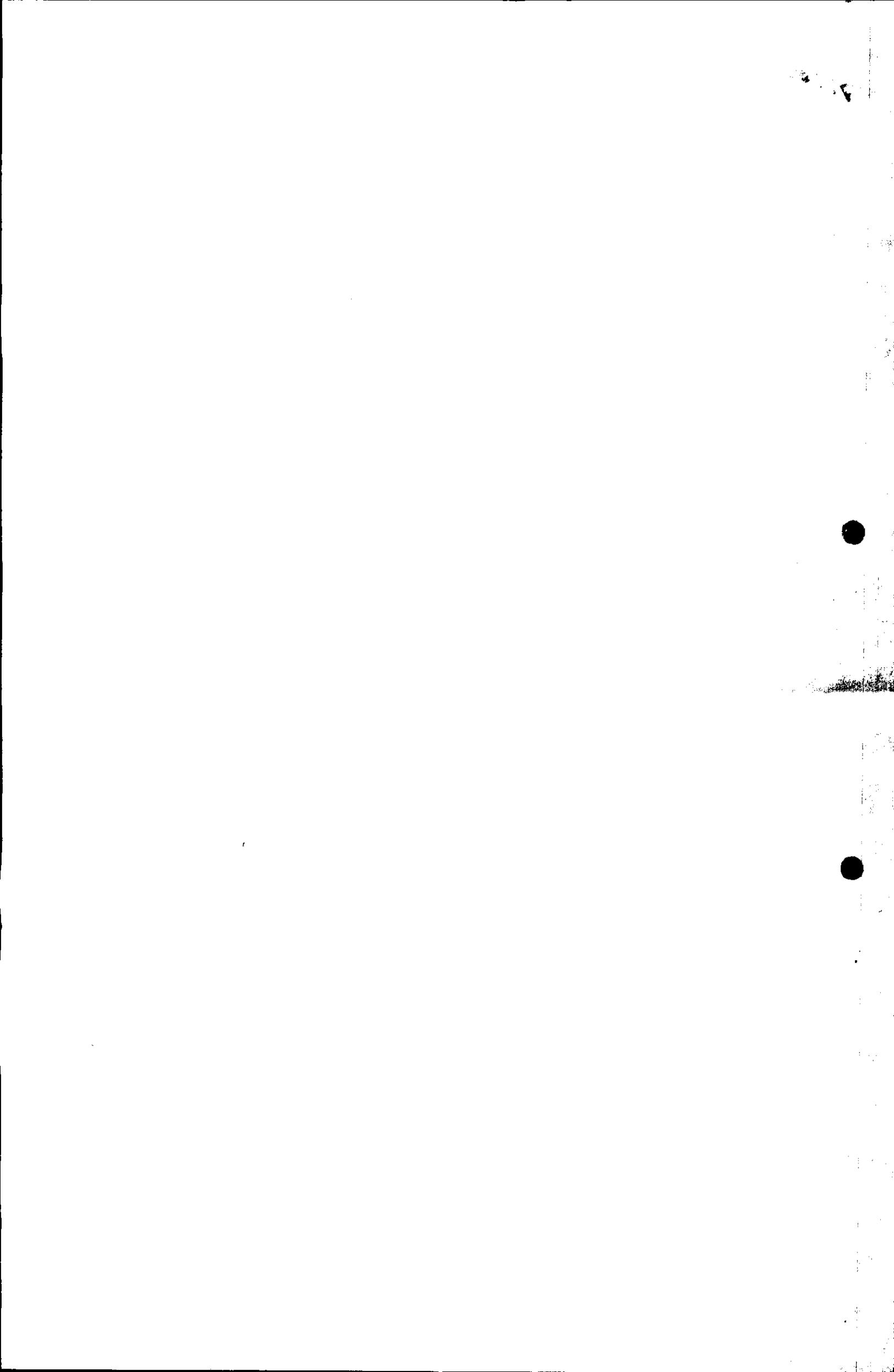
En consecuencia, solicito al Despacho se sirva tramitar y conceder los recursos interpuestos en el sentido de declarar probadas las excepciones previas pertinentes y dar por terminada la demanda de reconvención con respecto a mi poderdante.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE PRIETO MONROY

C. C. N° 3228779

T. P. N° 30.924 del C. S de La J.

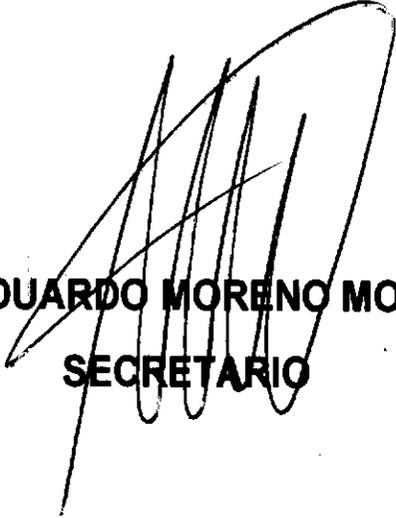


CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2015-00470 (Recurso de REPOSICIÓN folios 72 a 74 cuaderno 7).

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 14 DE ENERO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

